

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



10-2024

Año XLVIII

31 de enero de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-2-2024

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES SOBRE AMÉRICA CENTRAL

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dos de enero del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.º 974 del 28 de marzo de 2023, aprobó la propuesta *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central*.

SEGUNDO: El Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio SEP-1768-2023, remite a la Rectoría, para su valoración y posterior aprobación, una propuesta en borrador de *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central*.

TERCERO: La Rectoría mediante oficio R-3217-2023, solicitó el análisis y criterio legal de dicha propuesta a la Oficina Jurídica.

CUARTO: La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-700-2023, emitió criterio, así como las recomendaciones pertinentes de índole legal, para valorar su aprobación por parte de la Rectoría.

QUINTO: La Rectoría remite al Sistema de Estudios de Posgrado, el Dictamen OJ-700-2023, con las recomendaciones y observaciones emitidas por la Oficina Jurídica.

SEXTO: Con el oficio SEP-5193-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado remite a la Rectoría la propuesta actualizada y editable del *Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central*, la cual considera e incluye algunas de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica. Por

tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

SÉTIMO: Que se han seguido todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a esta resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus *Alcances* son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES SOBRE AMÉRICA CENTRAL

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-2-2024

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito del programa

El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central (en adelante PDCSAC) es un programa que tiene como unidad académica base la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR).

El PDCSAC procura responder a necesidades de formación e investigación en América Central a partir de cuatro valores fundamentales, a saber: calidad académica, pertinencia social, criticidad y aspiración de contribuir a consolidar una comunidad académica a escala regional, en diálogo con los saberes, conocimientos y cosmovisiones presentes en el istmo.

Las Escuelas de Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Geografía, Psicología, Sociología y Trabajo Social, el Departamento de Ciencias Sociales de la Sede de Occidente, los Institutos de Investigaciones Psicológicas e Investigaciones Sociales, y los Centros de Investigación en Comunicación, en Estudios Políticos y en Identidad y Cultura Latinoamericana son unidades de colaboración del Programa.

ARTÍCULO 2. Estructura del Programa

La estructura del PDCSAC está constituida de la siguiente forma:

- a. La Comisión del PDCSAC (en adelante la Comisión).
- b. La Dirección del PDCSAC o, en caso de ausencia, la Subdirección.

Las subcomisiones se conforman y rigen según las disposiciones de este reglamento y del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante RGSEP).

CAPÍTULO II. COMISIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 3. Naturaleza, integración y funcionamiento de la Comisión

La Comisión es el máximo órgano y define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna del PDCSAC.

La Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y las Direcciones de las unidades de colaboración señaladas en el artículo 1 de este reglamento son miembros de la Comisión y deben facilitar la coordinación entre las unidades y el Programa.

Estas personas deben ser docentes activas con trabajo sustantivo en investigación y pertenecer al Área de las Ciencias Sociales y las Humanidades. Además, la Comisión debe estar integrada por otras personas docentes que, a criterio de la Comisión, pueden contribuir con el desarrollo y gestión del posgrado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa general del SEP.

La Comisión sesiona de manera ordinaria al menos tres veces durante cada ciclo lectivo y cuantas veces más se estime necesario. El quórum de las sesiones se define de acuerdo con lo establecido en el RGSEP. Las reuniones deben ser convocadas por la Dirección del PDCSAC. De manera extraordinaria, será posible la convocatoria con base en los presupuestos señalados en la normativa mencionada.

La Comisión debe estar conformada por entre diez y quince personas, a través de representaciones de las siguientes unidades de colaboración, sin que se constituya en una lista restrictiva o taxativa:

1. Escuela de Comunicación Colectiva.
2. Instituto de Investigaciones Sociales.
3. Centro de Investigaciones en Comunicación.
4. Escuela de Ciencias Políticas.
5. Escuela de Geografía.
6. Centro de Investigación en Antropología.
7. Decanatura de Facultad de Ciencias Sociales.
8. Escuela de Antropología.
9. Instituto de Investigaciones Psicológicas.
10. Escuela de Sociología.
11. Centro de Investigación y Estudios Políticos.
12. Escuela de Trabajo Social.
13. Departamento de Ciencias Sociales de la Sede de Occidente.

ARTÍCULO 4. Requisitos para ser integrante

Para ser miembro de la Comisión del Programa se requiere tener el grado de doctorado académico, formar parte del personal docente que participa activamente en el desarrollo del PDCSAC (ya sea como docente a cargo de un curso, ya sea dirigiendo o asesorando tesis), pertenecer al régimen académico de la UCR, tener vinculación académica y de investigación con los ejes disciplinarios del posgrado, tener disponibilidad de tiempo para asistir regularmente a las sesiones de la Comisión y a actividades

oficiales convocadas por el PDCSAC; finalmente, todos aquellos requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento, en el RGSEP y en la UCR.

ARTÍCULO 5. Mecanismos para la elección de miembros

La incorporación de nuevas personas a la Comisión se realiza solamente en caso de que haya una vacante, según el máximo de integración permitido en este reglamento.

La Comisión debe conocer las solicitudes presentadas por sus miembros durante la sesión inmediatamente posterior a que se haya producido formalmente la vacante y debe proceder, mediante votación secreta, a escoger a la nueva persona integrante. Para ello se requiere obtener al menos la mitad más uno de los votos presentes.

Una vez declarado en firme al acuerdo de esa elección, la Dirección del Programa debe comunicar la decisión al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de acuerdo con lo establecido en el RGSEP. La nueva persona miembro se incorpora a las sesiones de la Comisión una vez que haya sido recibido el acuerdo de ratificación por parte de dicho Consejo.

ARTÍCULO 6. Nombramiento, periodo, renovación y pérdida de la condición

Las personas integrantes de la Comisión ocupan sus cargos por un periodo de cuatro años, a partir de la fecha que establezca el acuerdo en que se les acepta como tales. Se permite la reelección por un periodo igual y por única vez, cuando la Comisión lo estime pertinente.

La condición de persona miembro se pierde por renuncia, acumulación de tres ausencias consecutivas injustificadas o seis ausencias justificadas al total de sesiones celebradas en un año calendario, o, finalmente, por dejar de ser docente de forma activa.

Cuando se presente cualquiera de las cuatro situaciones enumeradas en el párrafo anterior, la Dirección del Programa debe comunicarlo a la Comisión para que esta proceda a adoptar el acuerdo de exclusión y, posteriormente, comunicarlo al Consejo del SEP, de conformidad con el RGSEP.

Cuando se requiera designar a una persona como integrante de la Comisión por motivo de una vacante, la persona a elegir debe pertenecer a la misma unidad académica de esa representación.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión del Programa las siguientes:

a. Fortalecer la relación del Programa con las unidades de colaboración, así como con centros de investigación y las instancias universitarias correspondientes.

- b. Nombrar, entre sus miembros, a las personas que ocupen la Dirección y la Subdirección del Programa.
- c. Establecer las subcomisiones que dispongan este reglamento, el RGSEP y la normativa universitaria, incluido el Comité de Admisión. Las personas integrantes de las subcomisiones deben ser escogidas entre los miembros de la Comisión. Las subcomisiones deben estar conformadas por un mínimo de tres personas docentes.
- d. Elaborar y proponer el reglamento del Programa y sus reformas, considerando el RGSEP y la normativa universitaria, las características académicas propias del PDCSAC y los lineamientos que establezca el Consejo del SEP.
- e. Velar por la buena marcha del Programa.
- f. Discutir y aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores del Programa, presentado por la Dirección.
- g. Planificar las actividades de cada periodo académico, incluyendo cursos, horarios, actividades académicas y otras, según proponga la Dirección del Programa.
- h. Aprobar los programas de los cursos, previamente a su ratificación por parte del Decanato del SEP.
- i. Aprobar la designación del cuerpo docente del Programa para cada ciclo lectivo, según proponga la Dirección, y remitirla a la Decanatura del SEP para su ratificación.
- j. Aprobar la apertura de cada nueva promoción del Programa, así como los criterios de admisión de estudiantes.
- k. Aprobar la propuesta del Comité de Admisión y los criterios para evaluar las solicitudes de admisión al Programa.
- l. Conocer la propuesta del Comité de Admisión en cuanto a la lista de personas admitidas en cada promoción, decidir, justificadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al Programa y comunicarlo al Decanato del SEP.
- m. Aprobar las propuestas de investigación de las tesis y los respectivos comités asesores y comunicarlo al Decanato del SEP.
- n. Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten las personas estudiantes, según la normativa universitaria.
- o. Solicitar a la Decanatura del SEP la separación de estudiantes que no hayan cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del Programa, según lo establecido en este reglamento y en el RGSEP.
- p. Nombrar representantes del Programa ante las instancias que establezca la normativa universitaria.

- q. Conocer los resultados de la evaluación docente y adoptar las medidas que considere pertinentes para garantizar la calidad de la labor docente.
- r. Cumplir todas aquellas funciones establecidas en la normativa universitaria.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8. Elección de la Dirección y de la Subdirección

La Comisión debe nombrar a una persona de entre sus integrantes para ocupar el puesto de la Dirección del Programa por un periodo de cuatro años. Es posible su reelección por un periodo igual y por una única vez.

El nombramiento debe realizarse en una sesión convocada exclusivamente para ese efecto. La votación es secreta. La sesión es presidida por la persona de más edad entre los miembros de la Comisión.

Para esa sesión no procede la celebración con un quórum inferior a la mitad más uno del total de miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora de convocatoria no se completa el quórum, la Dirección debe realizar otra convocatoria para una fecha en un plazo no sea mayor a ocho días calendario.

La Comisión debe nombrar entre sus integrantes a una persona subdirectora para sustituir a la Dirección durante sus ausencias, con goce o sin goce de salario. El puesto tiene los mismos requisitos que la Dirección. La persona subdirectora es elegida en una sesión convocada para ese efecto, por un periodo de dos años, y puede ser reelecta de forma inmediata por un periodo igual. La votación es secreta.

La elección de las personas que ocupan la Dirección y la Subdirección se realiza por mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO 9. Requisitos para ocupar la Dirección del Programa

Para ejercer la Dirección del PDCSAC se requiere lo siguiente:

- a. Ser ciudadano o ciudadana costarricense.
- b. Tener al menos treinta años de edad.
- c. Poseer el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor asociado o profesora asociada.
- d. Poseer el grado de doctorado académico y experiencia en docencia e investigación a nivel doctoral.
- e. Ser miembro de la comisión del PDCSAC.

Con excepción de la pertenencia a régimen académico, es posible levantar los requisitos, si al menos el 75 por ciento de los miembros de la Comisión, mediante votación secreta, así lo acuerda.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Dirección del Programa

Son funciones de la Dirección del PDCSAC las siguientes:

- a. Dirigir el PDCSAC según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, del presente reglamento, del RGSEP y la normativa universitaria, así como coordinar su quehacer junto con la Dirección de las unidades colaboradoras y otras instancias de investigación.
- b. Presentar, ante la Comisión y ante el Decanato del SEP, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del PDCSAC.
- c. Presentar a la Comisión y al Decanato del SEP un informe anual de labores.
- d. Velar por que el Programa se desarrolle conforme a los fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos, tanto en los procesos académicos como administrativos.
- e. Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el PDCSAC.
- f. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión y comunicar al Decanato del SEP los acuerdos que correspondan, en un plazo perentorio, según sea la naturaleza del caso.
- g. Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo del SEP, el Decanato del SEP o por la persona representante del Área de Ciencias Sociales.
- h. Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del Programa y el Decanato del SEP.
- i. Servir como representante del PDCSAC ante las instancias nacionales e internacionales.
- j. Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del Programa.
- k. Fungir como profesor o profesora consejera.
- l. Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de la persona consejera, cuando se considere necesario.
- m. Proponer a la Comisión, en conjunto con la persona estudiante y previo estudio de sus credenciales, el comité asesor de tesis, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento para su constitución.
- n. Proponer al Decanato del SEP, con al menos quince días hábiles de antelación, las fechas para la realización del examen oral de candidatura o de las defensas de tesis, así como de la integración de los tribunales correspondientes.

- o. Comunicar al Decanato del SEP, para su inscripción oficial, lo siguiente:
- Los nombres de las nuevas personas integrantes de la Comisión, incluyendo los atestados académicos que requiera la Decanatura.
 - La admisión o no admisión de estudiantes, indicando explícitamente los criterios de selección o de rechazo.
 - Los nombres de las personas integrantes de los comités asesores de tesis del estudiantado.
 - Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional.
 - Los nombres de las personas estudiantes candidatas al grado de doctorado, previa revisión y constatación del expediente que sustente tal condición.
- p. Velar por que las tesis doctorales tengan la calidad que exige el SEP y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
- q. Poner en conocimiento de la Comisión todas aquellas situaciones que por su naturaleza ameriten evaluarse, ya sea para adoptar o no un acuerdo.
- r. Formar parte de los tribunales de examen oral de candidatura y de defensa tesis o, en su defecto, nombrar a una persona representante, en cuyo caso debe estar vinculada al Programa, ya sea como miembro de la Comisión o como parte del cuerpo docente.
- s. Velar por la buena administración y ejecución de los recursos con que cuenta el PDCSAC.
- t. Todas aquellas funciones contempladas en este reglamento, en el RGSEP y en la normativa universitaria.
- b. Certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores –cursos aprobados y reprobados. En el caso de estudios realizados en el exterior, la documentación debe ser apostillada o autenticada, según corresponda, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien debe ser enviada directamente al Decanato del SEP por la institución universitaria correspondiente.
- c. Original o copia debidamente autenticada por la autoridad competente de los grados o títulos universitarios alcanzados. Cuando se trate de grados o títulos universitarios obtenidos en el exterior debe seguirse el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior. Cuando la persona estudiante ha cumplido con los requisitos de graduación, pero no ha obtenido aún el diploma, puede presentar la solicitud de admisión, pero esta queda supeditada a la presentación del diploma al Decanato de SEP en los plazos establecidos por esta instancia.
- d. Aportar una constancia institucional o declaración jurada de disponibilidad de al menos medio tiempo al Doctorado, durante tres años.
- e. Tres documentos de referencia, en los formularios o medios oficiales establecidos por el SEP, en donde consten las calidades de la persona que los suscribe y las cualidades y calificaciones de la persona solicitante que la hacen idónea para cursar estudios doctorales.
- f. Constancia de conocimiento de una segunda lengua. El nivel B2 es el mínimo, ello de acuerdo con las “Tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el marco común europeo de referencia para las lenguas”. Cuando la lengua acreditada no es el inglés, debe aportarse una constancia adicional que acredite la lectura en inglés.

ARTÍCULO 11. Subdirección del Programa

La Subdirección da acompañamiento en las gestiones de la Dirección y asume el cargo durante sus ausencias. Durante esos periodos, debe cumplir con las mismas funciones solicitadas para ejercer la Dirección del PDCSAC.

CAPÍTULO V. DE LA ADMISIÓN AL POSGRADO

ARTÍCULO 12. Solicitud de admisión

La persona interesada en ingresar al Programa debe presentar, ante el Decanato del SEP o la instancia que este establezca, en el periodo establecido en la convocatoria al PDCSAC y mediante los medios establecidos para el efecto, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de ingreso al Programa en los formularios oficiales del SEP, donde indica que se trata del PDCSAC. Debe incluir

ARTÍCULO 13. Criterios y rúbrica para ponderar las solicitudes de ingreso

- Propuesta inicial de investigación doctoral de una extensión máxima de 3.000 palabras en la que se defina el tema, el problema, el contexto, la justificación, la perspectiva teórica, la estrategia metodológica y el cronograma (40%).
- Publicaciones en que haya habido dictamen de pares académicos (no necesariamente vinculadas al tema de tesis) (20%).
- Calidades del profesor o profesora directora de tesis propuesta (aportar su CV). En caso de que la persona no labore en la UCR, aportar nota en que se consigne la disposición a colaborar en la supervisión de la tesis según los términos de este reglamento (20%).

- Calificaciones obtenidas en los estudios de maestría (10%).
- Experiencia en proyectos de investigación o intervención social (aportar evidencia) (5%).
- Conocimiento debidamente documentado de una segunda lengua (5%).

ARTÍCULO 14. Comisión de admisión

- La Comisión de admisión estará constituida por al menos tres integrantes de la Comisión del Posgrado.
- La función de la Comisión de Admisiones será conocer las solicitudes, preparar y rendir un informe a la Comisión del Doctorado.

ARTÍCULO 15. Docente consejero o consejera

La Dirección del PDCSAC asume la labor de profesora o profesor consejero. Su propósito es velar por que la persona estudiante avance de forma satisfactoria, tanto en el cumplimiento del plan de estudios del PDCSAC como en la delimitación del tema de tesis y la elaboración y culminación de la propuesta de investigación.

CAPÍTULO IV. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSGRADO

ARTÍCULO 16. Estructura y creditaje del plan de estudios

La persona estudiante que aspire al grado de doctorado debe aprobar la cantidad de créditos establecidos en el plan de estudios aprobado por la UCR y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). El plan de estudios del PDCSAC incluye cursos panorámicos y el resto están orientados a la investigación de tesis.

ARTÍCULO 17. Aprobación de cursos del plan de estudios

Los cursos panorámicos se aprueban con nota numérica, según lo establecido en este reglamento y en la normativa universitaria. Los cursos de investigación se llevan a cabo con la guía del comité asesor y finalizan con la condición de aprobado (AP).

ARTÍCULO 18. Carga académica

Por la naturaleza del Programa y del plan de estudios, toda persona estudiante debe matricular la carga académica completa establecida para cada ciclo. En casos excepcionales, a criterio de la Dirección y por razones de fuerza mayor, una persona estudiante puede matricular un creditaje menor al establecido. En ese caso, la persona estudiante tiene que esperar a que se abra el curso en una nueva promoción para matricularlo.

La apertura de cursos doctorales por tutoría solo se justifica en casos excepcionales o cuando el plazo para concluir los estudios doctorales esté por expirar.

ARTÍCULO 19. Duración de los estudios doctorales

El tiempo máximo para graduarse del Programa es de seis años, contados a partir del momento en que se matricula el primer curso del plan de estudios.

Transcurrido ese plazo, la Comisión analiza la situación de la persona estudiante y procede a su separación del Programa. La decisión debe ser comunicada al Decanato del SEP para el trámite correspondiente.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión puede valorar la posibilidad de extender por un único plazo de doce o veinticuatro meses para que la persona estudiante defienda su tesis doctoral.

ARTÍCULO 20. Equiparación de cursos

La persona estudiante puede solicitar la convalidación de créditos por cursos doctorales efectuados en la UCR o equiparación por los aprobados en otras universidades de alto nivel académico y de pertinencia para el programa del PDCSAC. Lo anterior debe ser aprobado por la Comisión, atendiendo las disposiciones que para el efecto se establecen en el RGSEP y en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. En este proceso de equiparación no se incluyen los seminarios doctorales, coloquios de investigación, ni los cursos de investigación de la segunda etapa.

Para lo anterior, la persona estudiante debe presentar una certificación de la aprobación del curso que incluya la escala de notas, una copia certificada del programa de la materia cursada (donde consten los objetivos, contenidos, bibliografía y criterios de evaluación), una copia certificada del plan de estudios del programa doctoral y cualquier otro documento que, a criterio de la Dirección del PDCSAC, permita verificar la calidad del curso aprobado y la conveniencia de la equiparación. Recibida la solicitud de equiparación, la Dirección procede a hacer un estudio comparativo entre el programa del curso aprobado y los cursos del plan de estudios del PDCSAC, de manera que haya una correspondencia significativa entre ambas partes.

La Dirección debe presentar un informe a la Comisión, acompañado de la documentación correspondiente. La decisión de la Comisión debe ser comunicada al Decanato del SEP para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 21. Suspensión o interrupción temporal de estudios y separación del Programa

La persona estudiante puede realizar una interrupción temporal de sus estudios en cualquier momento, ya sea tras haber sido admitida en el Programa, ya sea durante el desarrollo del plan de estudios. Para ello debe presentar las justificaciones del caso y realizar los trámites establecidos en el RGSEP.

El plazo máximo del retiro es de dos años académicos. La persona estudiante debe justificarlo y comunicarlo por escrito a la Comisión para no perder su condición de estudiante del PDCSAC. Puede solicitar la suspensión o interrupción temporal una única vez. Al regresar al PDCSAC, debe cumplir con lo establecido en este reglamento y continuar con el plan de estudios vigente en la fecha de reingreso. En caso de que en ese momento no se imparta el curso o cursos que tiene pendientes, debe esperar su apertura para continuar.

El tiempo de la suspensión temporal aprobada, no se contabiliza para efectos del plazo máximo para graduarse del Programa establecido en este reglamento.

Cuando una persona estudiante se retira del Programa sin la autorización expresa de la Comisión, debe ser separada en forma definitiva del Programa.

ARTÍCULO 22. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional, particularmente lo establecido en el RGSEP.

La persona estudiante debe mantener un promedio ponderado igual o mayor a 8.0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8.0, la persona pierde su derecho a continuar en el Programa.

Para efectuar separaciones de estudiantes por bajo rendimiento, posibles periodos de prueba y su procedimiento, se seguirán las disposiciones del RGSEP.

De acuerdo con el RGSEP, no hay exámenes extraordinarios ni de ampliación.

Estas regulaciones quedan sujetas a las eventuales reformas que sobre el particular se desarrollen en el RGSEP.

ARTÍCULO 23. Cursos sin completar

Cuando una persona estudiante no haya completado un curso regular por razones extraordinarias, la persona docente puede calificarla con un inconcluso (IC). En los cursos de investigación que no son presenciales, la persona docente puede calificar con un incompleto (IN).

En el caso de los IC, la persona estudiante tiene un plazo no mayor a tres meses calendario para modificar esa situación y obtener la calificación que le permita aprobar el curso. Si dicho curso es requisito para matricular otro, la persona estudiante debe tener en cuenta los plazos de matrícula, para no ser afectada en la continuidad de sus estudios.

En el caso de los IN, la persona estudiante dispone de un máximo de tres ciclos lectivos para modificar esa calificación y poder continuar con su plan de estudios. Esta disposición no extiende el plazo límite establecido en el artículo 16.

ARTÍCULO 24. Costo de la matrícula

El PDCSAC es de financiamiento regular y sigue las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y los acuerdos específicos del Consejo del SEP.

El pago de la matrícula se regula por el calendario universitario.

La persona estudiante puede optar por las becas y horas asistente u horas asistente graduado, establecidas en los lineamientos y normas específicas de la UCR.

El PDCSAC hace sus mejores esfuerzos por ofrecer becas y contar con el mayor número de estudiantes de tiempo completo.

CAPÍTULO VI.

TESIS DOCTORAL Y PROCESO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 25. Presentación inicial de proyectos de investigación

Durante el primer ciclo lectivo, en una actividad pública, la persona estudiante presenta por escrito y oralmente la propuesta inicial de tesis de doctorado con la cual solicitó ingreso al PDCSAC, con el propósito de recoger insumos. La Dirección del Posgrado designa a dos personas para cada proyecto, quienes deben preparar un informe de las propuestas. Antes del final del segundo semestre, la persona estudiante debe incorporar las recomendaciones al documento. Esta fase es académica y previa al examen de candidatura previsto en el artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 26. Pasantía de investigación

La pasantía es una estadía internacional, dedicada a la investigación y directamente asociada con el trabajo de tesis. La pasantía debe tener una duración mínima de cuatro meses, realizables en un único periodo o de forma fraccionada, en una o varias universidades o instituciones académicas de reconocido prestigio. La pasantía tiene un valor de 2 créditos.

La persona estudiante debe presentar una propuesta de pasantía a la Comisión, quien debe aprobarla. La propuesta debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- i. Modalidad de pasantía.
- ii. Unidad o unidades académicas, instituciones u organizaciones en las que se propone desarrollar la pasantía.
- iii. Nombre de la o las personas tutoras.
- iv. Justificación de la propuesta de pasantía.
- v. Fechas de la propuesta de la pasantía.
- vi. Visto bueno de la persona que dirige la tesis.
- vii. Carta o cartas de aceptación de las unidades académicas correspondientes.

viii. Cronograma de actividades que se piensa desarrollar durante la pasantía.

La Comisión puede aprobar, rechazar o sugerir modificaciones a los diversos puntos de la propuesta.

Una vez realizada, únicamente la Comisión puede dar por aprobada la pasantía. Para solicitar dicha aprobación, la persona estudiante debe presentar la respectiva solicitud ante la Dirección del PDCSAC, acompañada de los siguientes documentos:

- i. Informe de las actividades académicas realizadas durante la pasantía.
- ii. Informe de la persona que actuó como tutora, haciendo constar el cumplimiento satisfactorio por parte del estudiante.

Las personas estudiantes pueden solicitar apoyo para pasantías y participación en actividades internacionales, según lo establecido en la normativa institucional.

ARTÍCULO 27. Comité asesor de tesis

Cada persona estudiante debe contar con un comité asesor de tesis, conformado por una persona directora y dos asesoras, que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en el RGSEP.

El comité debe haber sido aprobado por la Comisión y las instancias correspondientes según la normativa universitaria.

Al menos una persona integrante del comité asesor debe estar vinculada al PDCSAC y las otras dos deben ser, preferiblemente, docentes activas de la UCR, de otras universidades públicas de Costa Rica o de universidades extranjeras con amplio reconocimiento internacional. Además, las tres deben tener amplia trayectoria en las líneas de investigación de la tesis.

ARTÍCULO 28. Funciones del comité asesor de tesis

Las funciones del comité asesor de tesis contemplan aquellas propias de la persona directora de tesis y de las personas asesoras. Entre sus funciones principales están las siguientes:

- a. Apoyar a la persona estudiante en el diseño de la propuesta de investigación, en coordinación con la persona directora de tesis.
- b. Realizar sesiones de trabajo con la persona estudiante, ya sea en forma individual o en conjunto con los otros miembros del comité asesor de tesis.
- c. Participar en los tribunales de candidatura y defensa.
- d. Leer los avances de investigación contemplados en el plan de trabajo, así como entregar, por escrito, en un plazo preteritorio, las observaciones sobre el avance. Se estima aceptable un periodo de un mes calendario para avances y de dos meses calendario para la versión final de la tesis.

e. Elaborar, en coordinación con la persona directora de tesis, las instrucciones para el examen escrito de candidatura y revisar el documento para dicha prueba.

f. Atender las consultas que le formule la Dirección del PDCSAC.

ARTÍCULO 29. Examen de candidatura

El examen de candidatura puede presentarse después de que el estudiantado haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la totalidad de los cursos de la primera etapa, es decir, de los tres primeros ciclos equivalentes a treinta créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Tener el proyecto y el comité asesor de tesis debidamente aprobados por la Comisión.
- c. Presentar, junto con la solicitud de fecha y lugar del examen, las cartas de aval de su comité asesor de tesis para la defensa del examen.
- d. Haber satisfecho todos los requisitos de permanencia en el PDCSAC.
- e. Tener aprobada la pasantía de investigación.

Quien desee presentar su examen de candidatura debe entregar a la Dirección del PDCSAC lo siguiente:

- a. Una carta solicitando la realización del examen y una propuesta de fecha, hora y lugar.
- b. Las cartas de los miembros del comité asesor en que se avala la presentación y defensa del examen, así como hora, lugar y fecha.
- c. Una copia del documento aprobado por el comité asesor de tesis para su defensa en el examen.
- d. Cancelar el derecho de examen de candidatura en la Oficina de Administración Financiera.

La solicitud, acompañada de toda la documentación correspondiente, debe ser entregada a la Dirección del programa con no menos de 22 días hábiles antes de la fecha propuesta para el examen. Una vez que ha comprobado el cumplimiento de requisitos, la Dirección presenta la solicitud formal de examen de candidatura ante el SEP, con al menos 15 días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 30. Documento escrito del examen de candidatura

El examen de candidatura consiste en la exposición oral de un documento escrito frente a un tribunal.

El documento escrito consiste en un diseño de investigación de un máximo de 30 páginas impresas a doble espacio en letra 12.

Debe seguir el formato de tesis establecido por el SEP y contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a. Título.
- b. Introducción.
- c. Definición y justificación del problema de investigación: Este apartado debe comenzar con un párrafo breve en el cual se enuncie claramente el problema de investigación al cual responde la tesis. Asimismo, debe incluirse las razones y argumentos que justifican la pertinencia de investigar dicho problema.
- d. Objetivos o hipótesis: En este apartado se definen los objetivos o hipótesis de la investigación. Deben estar directamente relacionados con el problema de investigación y deben servir como guía para su abordaje o resolución.
- e. Estado de la cuestión: Este apartado consiste en un recorrido crítico por la bibliografía más pertinente y actualizada referida al tema de investigación. Eso implica presentar el conocimiento acumulado acerca del tema de tesis mediante el análisis de los hallazgos, alcances, categorías, limitaciones y enfoques de la bibliografía mencionada.
- f. Marcos conceptuales y teóricos: Este apartado debe ofrecer una definición de los modelos explicativos y marcos conceptuales utilizados para analizar y organizar la información.
- g. Metodología: Este apartado debe describir las modalidades de investigación por emplear, así como las fuentes y los instrumentos utilizados para obtener o reunir la información pertinente. Si es el caso, también deben describirse las poblaciones, regiones y casos que serán estudiadas, así como los criterios de selección de muestras.
- h. Propuesta capitular: Este apartado debe ofrecer un esquema detallado y comentado de los capítulos y subcapítulos conforme a los cuales se organiza la escritura de la tesis.
- i. Bibliografía: Esta debe ser actualizada y exhaustiva. Puede ser organizada según el tipo de fuente o según los temas y subtemas de la tesis.
- j. Cronograma de trabajo.

Este avance significativo puede incluir componentes parciales de uno o varios capítulos que, a juicio del comité asesor, se consideren pertinentes.

No se permite presentar el examen de candidatura mientras, a juicio del comité asesor, no haya un avance significativo en la investigación.

ARTÍCULO 31. Defensa oral del examen de candidatura

El examen de candidatura oral consiste en la defensa de la propuesta de investigación y se realiza ante un tribunal examinador integrado por los siguientes miembros:

- a. Una persona representante de la Decanatura del SEP.
- b. La Dirección del Programa o su representante.
- c. El comité asesor de tesis.

El propósito del examen oral es que la persona estudiante exponga los principales aspectos de su investigación y clarifique aquellos elementos que, a juicio del tribunal, presenten algunas debilidades o inconsistencias, así como recibir retroalimentación para fortalecer el planteamiento.

La defensa oral y pública de la propuesta de investigación consta de cuatro partes:

- i. Un periodo máximo de 30 minutos durante el cual la persona estudiante expone su propuesta de investigación.
- ii. Un periodo de preguntas, comentarios y respuestas entre las personas integrantes del tribunal y la persona estudiante.
- iii. Un periodo de deliberación entre las personas integrantes del tribunal.
- iv. Un periodo en el que se comunica a la persona estudiante el resultado de la deliberación y se le comunica las observaciones y requerimientos, cuando los haya.

La prueba oral se califica como aprobada o reprobada.

En caso de no aprobarse el examen de candidatura, la persona estudiante tiene derecho a solicitar, por una única vez, un nuevo examen, siguiendo el mismo procedimiento establecido en este artículo. Si no aprueba en la segunda oportunidad, es inmediatamente excluida del PDCSAC.

La segunda defensa oral de la propuesta de investigación debe realizarse en un plazo mínimo de dos meses y máximo de seis meses después de la primera.

Todo proyecto de investigación que tenga como sujetos de estudio a seres humanos, debe respetar el “Reglamento ético – científico para las investigaciones con seres humanos”.

ARTÍCULO 32. Publicaciones

Antes de la defensa pública de la tesis, la persona estudiante debe haber publicado al menos dos artículos en revistas indexadas ampliamente reconocidas en el campo de su especialidad. Los artículos deben estar vinculados con el tema de tesis doctoral y pueden ser parte del cuerpo de la tesis.

ARTÍCULO 33. Tesis de doctorado

La tesis consiste en estudios de, al menos, dos situaciones regionales comparadas, una de las cuales no puede ubicarse en el país de la persona estudiante. Se recomienda el empleo de metodologías mixtas que contribuyan a la excelencia académica y a la pertinencia social.

Su estructura formal está definida en el Reglamento de tesis del SEP.

ARTÍCULO 34. Defensa oral de la tesis de doctorado

La defensa oral de la tesis puede realizarse mínimo seis meses después del examen de candidatura.

Una vez matriculado el curso “Defensa y Aprobación de Tesis”, pero no antes de transcurrido un mes de dicha matrícula, la persona doctoranda debe solicitar a la Dirección del PDCSAC la defensa oral y pública de su tesis. Para ello debe contar con la aprobación escrita de todas las personas integrantes de su comité asesor. Asimismo, debe entregar los documentos que comprueben que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, así como dos copias impresas de la tesis y su correspondiente copia digital. Esto debe presentarse al menos veintidós días hábiles antes de la fecha de la presentación.

Una vez verificado que todo está en regla, la Dirección del PDCSAC envía la documentación al Decanato del SEP.

La defensa de la tesis se realiza ante un tribunal examinador integrado por los siguientes miembros:

- a. Decanatura del SEP o su representante.
- b. Dirección del PDCSAC o su representante.
- c. Comité asesor de tesis.

Para que la defensa oral y pública se realice deben estar presentes al menos cuatro integrantes. No pueden ausentarse la persona decana o su representación, la persona directora del PDCSAC, ni la persona que dirige la tesis. Si al transcurrir treinta minutos de la hora de convocatoria no están presentes al menos cuatro miembros, se cancela la defensa y se reprograma.

La defensa oral de la tesis tiene un tiempo máximo de 40 minutos, no recibe calificación numérica y se declara aprobada o reprobada. En caso de no ser aprobada, aplica un procedimiento semejante al descrito para el examen de candidatura. Los plazos para la segunda y última oportunidad de defensa de tesis van desde no antes de cuatro hasta máximo ocho meses después de celebrada la primera.

Si no lo hace durante ese plazo, la persona estudiante debe ser excluida definitivamente del PDCSAC. Lo mismo sucede si se defiende por segunda ocasión y no se aprueba.

ARTÍCULO 35. Mención de honor

A petición de una de las personas integrantes del tribunal examinador, es posible someter a votación la decisión de otorgar mención de honor a la persona doctoranda. Se requiere una decisión unánime en cuanto a que el trabajo de investigación hace un aporte excepcional a su campo y se distingue por la originalidad en su planteamiento. No puede haber sido objeto de observaciones de fondo ni de serias observaciones de forma por parte del tribunal examinador.

Además, para este reconocimiento, la persona doctoranda debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 36. Entrega de la versión final de la tesis

Una vez aprobada la tesis por parte del tribunal examinador, la persona doctoranda tiene treinta días naturales para entregar las copias finales al Decanato del SEP. Esta versión debe incluir todas las observaciones y modificaciones que el tribunal examinador haya solicitado durante la defensa oral. La persona directora de tesis es la responsable de verificar si se han hecho los ajustes correspondientes.

El número de copias por entregar y su formato (físico y digital) están establecidos en las directrices para depósito de tesis según la normativa vigente.

Adicionalmente, la persona doctoranda debe entregar una copia digital a la Dirección del PDCSAC.

ARTÍCULO 37. Requisitos de graduación

Para graduarse, la persona estudiante debe haber aprobado todos los cursos teóricos y de investigación regulares, así como todos los cursos del área de investigación no presenciales, además, debe tener aprobado su comité asesor de tesis, el proyecto de investigación, la pasantía y el examen de candidatura.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. Vinculaciones con el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria

Este reglamento está apegado al RGSEP y a la normativa universitaria, por lo que, en caso de contradicciones e inconsistencias, así como en todos aquellos aspectos que no hayan sido incluidos, predomina la normativa de rango superior.

ARTÍCULO 39. Vigencia

Este reglamento entra en vigencia una vez haya sido publicado en *La Gaceta Universitaria*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.